AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 29 de julio de 2021, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.

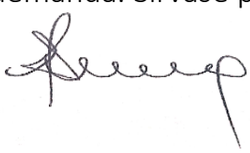

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando mediante Apoderada judicial, el señor JONNATHAN RUEDA identificado cedula de ciudadanía No 91.356.559, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa LA DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S. -DISTRAVES S.A.S.- identificada bajo el NIT 890.205.142-8 y representada legalmente por GUILLERMO ANTONIO SAMUR NASSAR identificado con CC 13.845.003, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

Respecto del encabezamiento de la demanda, la misma va dirigida a los Juzgados Laborales del Circuito Bucaramanga (reparto); no obstante, a continuación, se menciona que se trata de un proceso laboral de única instancia, lo cual no resulta procedente y deberá indicar, la clase de proceso y el juez competente.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Deberá hacer un relató claro de los hechos de la demanda que tengan relevancia jurídica, los cuales deberá individualizar, enumerar y ordenados cronológicamente, evitando hacer trascripción de normas, apreciaciones personales y/o fundamentos jurídicos que en estricto sentido no son hechos de la demanda y deben exponerse en otro capítulo o en otras etapas procesales como fundamentos de derecho y/ alegatos de conclusión.
2. Deberá suprimir de los hechos la trascripción de párrafos incorporados como medios de prueba, en concordancia con el artículo 83 del CGP, por aplicación analógica; para lo cual deberá referenciar el documento a que

se refiere y no copiarlo en su integralidad. Igualmente deberá abstenerse de subnumerar los hechos de la demanda para efectos pertinentes, dentro de las presentes diligencias.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá discriminar las pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras, en las declarativas deberá solicitar el reconocimiento de lo que pretende con la demanda y en las condenatorias de manera consecuencial, los valores a los que asciende cada una de las pretensiones de la demanda.
2. Respecto de la pretensión tercera declarativa y primera condenatoria deberá aclarar y/ modificar si lo que pretende es el reintegro del trabajador a su lugar de trabajo o en condiciones similares, ya que de los hechos de la demanda se desprende que se alega que el trabajador al momento de la terminación se encontraba en estado de debilidad manifiesta y estaba cobijado por fuero de estabilidad reforzada.

FRENTE A LOS ANEXOS:

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados en cumplimiento de lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

RADICADO
2021-251

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **29 DE JULIO DE 2.021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.97** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **30 DE JULIO de 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria